CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 001-ARC-CBN1-2021-CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS.

PREÁMBULO

Conste por el presente documento que:

A. EL **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"**, que en lo sucesivo de denominará **Base Naval ARC "Bolivar"**, representada en este acto por el señor Capitán de Navío CARLOS DANIEL ISAZA MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.874 de Cartagena, quien obra en calidad de Comandante de la Base Naval A.R.C "Bolivar" según consta en la Resolución de nombramiento No. 3432 del 04 de diciembre de 2020 posesionado mediante Acta No.005 del 20 de enero de 2021, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No.4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014.

B. **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, que para efectos del presente convenio se denominará en adelante "La Federación", entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de febrero de 1997 bajo el numero: 00001845 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES y por Acta No. 0000020 del 28 de enero de 1998, otorgado(a) en Asamblea de Delegados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de julio de 1998 bajo el número: 00015698 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: CORPORACION CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES por el de: FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS, entidad pública sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., con inscripción No. S0001745, con NIT 800.244.322-6, representada por DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.490.930 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, debidamente facultado de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos.

C. Han celebrado el presente convenio de colaboración, el cual se regirá teniendo en cuenta las consideraciones y por el clausulado contenido en este documento denominado **CONVENIO DE COLABORACIÓN 001-ARC-CBN1-2021-CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR" Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS.**

FIRMAS DE LAS PARTES,

Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Representante Legal FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 001-ARC-CBN1-2021-CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" Y FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

CONSIDERACIONES:

LA ARMADA NACIONAL tiene como misión *"Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado."*, razón por la cual, la Armada Nacional ha determinado la importancia de fortalecer las áreas donde la Institución realiza el principal esfuerzo en contra de las Organizaciones Narcoterroristas y al margen de la ley, para lo cual a través de las Unidades de **GUARDACOSTAS** se da cumplimiento a la citada misión.

EL COMANDO DE GUARDACOSTAS DEL CARIBE por medio de sus Estaciones adscrititas está encargado del desarrollo de las diferentes acciones de seguridad, control territorial y patrullajes marítimos que están orientados al cumplimiento de la misión y rol constitucional asignada para el cuerpo de Guardacostas; acuerdo la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) artículo 160 Parágrafo 4°. Que dispone "En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de Policía será ejercida por el Cuerpo de Guardacostas de la Armada de Colombia."

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS es una institución jurídica nacida del nuevo régimen territorial que diseñó la Constitución Política de Colombia de 1991, perfilado dentro de un escenario que se caracteriza por la relación entre el nivel central y las regiones en estricta coordinación, subsidiaridad y complementariedad, motivos que evidenciaron la necesidad de crear una entidad que representara a los departamentos en los asuntos de interés común ante las diferentes instancias del Estado, con el objetivo de trabajar en la defensa y el fortalecimiento de estas entidades territoriales como piezas estratégicas y esenciales entre Nación y el territorio. Su naturaleza jurídica corresponde a la de una entidad pública sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia.

LA FND, a través de la Subdirección de Acuerdos y Convenios, adelanta todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del Acuerdo de Inversión y Cooperación suscrito entre la República de Colombia, los mandatarios de los 32 Departamentos y el Distrito Capital suscribieron con la compañía Colombiana de Tabaco S.A Philip Morris, Acuerdo de Inversión y Cooperación, para combatir el comercio ilegal de cigarrillos, financiar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos para contra partida de programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarían el cultivo del tabaco. En este orden de ideas LA FND, diseñó un "Programa para la Lucha Anticontrabando de licores, cigarrillos y cervezas", que benefician a los treinta y dos (32) Departamentos y el Distrito Capital, aunando esfuerzos para la Planificación, diseños y puesta en marcha de planes contra la introducción ilegal de estas mercancías, llevando a cabo planes operativos y mecanismos preventivos para la no comercialización de estos productos, fortaleciendo así las misiones, funciones y competencias asignadas por la constitución y las leyes, promovidas y desarrolladas por los entes territoriales.

COLABORACIÓN ARMONICA. De acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, Que la ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, se hace necesario celebrar un convenio de colaboración entre la FND y la Armada Nacional, para aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, misionales y operacionales para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal e introducción de cigarrillos al territorio colombiano de estos bienes; de esta forma, diseñar y poner en marcha los planes operativos contra el comercio de estas mercancías ilícitas, con

mecanismos preventivos que eviten la evasión fiscal y el contrabando, en el territorio colombiano y, puntualmente en las zonas marítimas y costeras del Caribe Colombiano.

LEY ANTICORRUPCIÓN. Que las partes son y serán respetuosas de la ley 1474 de 2011 y de todas aquellas disposiciones adoptadas para la acción contundente del Estado y de la sociedad en la lucha contra la corrupción.

FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a las Fuerzas Militares defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. Que las partes han convenido cooperar para el fortalecimiento de la lucha contra el contrabando en el país, puntualmente en las zonas marítimas y costeras del Caribe colombiano, con el fin de incrementar las capacidades operacionales de las diferentes Unidades Tácticas del Comando de Guardacostas del Caribe y el entrenamiento conjunto del personal, específicamente sobre asuntos de contrabando, comercio ilegal y evasión fiscal.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, humanos, operacionales entre el Comando de Guardacostas del Caribe y la Federación Nacional de Departamentos para apoyar el fortalecimiento de las acciones encaminadas a la lucha contra la introducción ilegal de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, el diseño y planes operativos contra el comercio de éstos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer la institucionalidad de cada una de las entidades en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO: Facilitar el conocimiento de los procedimientos y esfuerzos de la Armada de Colombia para desarrollar las operaciones necesarias para el ejercicio del control del mar, en pro del fortalecimiento en la lucha para el control del desarrollo de actividades económicas ilícitas y la lucha contra las economías ilegales para contrarrestar las organizaciones al margen de la ley que delinquen en la zona costera y Marítima del mar Caribe Colombiano.

Cabe resaltar, que la firma del convenio garantizaría de igual forma un apoyo a la Operación de las Unidades de Reacción Rápida que forman parte del Comando de Guardacostas del Caribe, a través de la asignación de repuestos para los motores fuera de borda, permitiendo la realización de cambio de piezas que por desgaste o por mantenimiento preventivo cumplen su ciclo.

APORTES DE LA ARMADA NACIONAL:

Charlas y/o instrucciones sobre procedimientos en la lucha contra el contrabando al personal de la FND, y personal de los Departamentos (Se dictarán doce (12) charlas y/o instrucciones estimadas en **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($ 10.915.000.00).**

APORTES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS:

- Capacitaciones de procedimientos referentes a la lucha contra el contrabando ARC (Se dictarán como mínimo doce (12) capacitaciones por el personal idóneo de la FND, el cual hace parte de la estructura propia de la Entidad).

- Fortalecer la capacidad operacional de la armada (Se entregará por parte de la FND la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($118.108.380)** incluye gastos de administración, impuestos y demás erogaciones en que se incurra para la adquisición de los bienes pactados.

ITEM	APORTES	SUBTOTALES	TOTALES
1	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL		118.108.380
1.1	Repuestos Motores Fuera de Borda	118.108.380	
	TOTAL		118.108.380

Notas aclaratorias de los aportes:

Nota 1: Los aportes serán en especie y entregados a la Armada Nacional directamente por la FND, a través del contrato interadministrativo entre la FND y la Agencia de logística de las Fuerzas Militares, para la entrega de los repuestos motores fuera de borda, de acuerdo a las funciones que la Ley le asigno a cada una de las Unidades.
Nota 2: Las capacitaciones y charlas serán brindadas de manera virtual y/o presencial.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el veintinueve (29) de Julio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ARMADA NACIONAL:

La siguientes son las obligaciones para la Armada de Colombia,

1. Disponer de recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la ejecución del convenio.
2. Coordinar, planificar, organizar y evaluar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto del convenio.
4. Diseñar y desarrollar procesos de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
5. Designar personal idóneo para conformar el desarrollo de las capacitaciones para la lucha contra el contrabando.
6. Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES LA FEDERACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTOS:

1. Disponer del personal para asistencia a las capacitaciones realizadas a la Armada Nacional relacionados con la lucha contra el narcotráfico, contrabando y lavado de activos.
2. Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias.
3. Efectuar los aportes financieros y en especie correspondientes.
4. Coordinar con las entidades territoriales, y demás actores, las tareas relacionadas con las actividades de divulgación, capacitación y engranaje en las diferentes partes del territorio nacional.
5. Brindar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Gestionar desde sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del Convenio.
10. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio y se encuentren dentro del objeto.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ DE COORDINACION: El objetivo principal del Comité de Coordinación es el de orientar la ejecución técnica y logística del convenio, de manera que se ajuste a estrictos niveles de eficacia y transparencia.

El Comité estará integrado por el Comandante de Guardacostas del Caribe y la Subdirectora de Acuerdos y convenios de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado/a. Desarrollará reuniones de forma semestral para lo cual se levantarán actas, las cuales deben ser enviadas al Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar" y al Director de la Federación Nacional de Departamentos. El comité de coordinación realizará las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo.
2. Velar por el cumplimiento del presente **CONVENIO** e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución.
3. Adoptar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades que se programen.
4. Efectuar una evaluación general sobre el avance del presente **CONVENIO**.
5. Recibir y aprobar informes de ejecución de los supervisores y consolidar el balance final del **CONVENIO**.
6. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité, las cuales deberánreposar en la carpeta del **CONVENIO**.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá semestralmente y/o cuando las necesidades lo exijan.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio se realiza con el fin de verificarla correcta ejecución del convenio así:

Por la **ARMADA NACIONAL**: La supervisión del convenio será ejercida por la señora Oficial Teniente de Fragata **SOLER PLAZAS ALEJANDRA** de especialidad superficie, quien se desempeña como Jefe del departamento de Operaciones del Comando de Guardacostas del Caribe y cuenta con más de siete años de experiencia en la institución; y por el señor Oficial Teniente de Navío **OROZCO HOWARD DIEGO** de especialidad ingeniería, quien se desempeña como Jefe del departamento de Mantenimiento del Comando de Guardacostas del Caribe y cuenta con más de nueve años de experiencia en la institución.

Por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**: La supervisión del convenio será ejercida por la Subdirectora de Acuerdos y Convenios, **MICHELLE ANDREA FIGUEROA PACHÓN**.

Las funciones del supervisor serán:

1. Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los apoyos suministrados en el convenio.
2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
3. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y lacorrecta ejecución del mismo.
4. Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por alguna de las partes.
6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme a los planes anuales de ejecución establecidos.
7. Compilar los documentos soportes de la ejecución de los apoyos suministrados.
8. Velar porque no se realice ningún tipo de acuerdo por fuera de las condiciones pactadas en el convenio, sin previa modificación del convenio, previa autorización de las partes.
9. Solicitar por escrito la suspensión temporal del convenio por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron tales hechos.
10. Elaborar dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación un acta de liquidación del convenio, acompañada de los documentos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos enel presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo entre las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cambio de supervisor por cualquiera de **LAS PARTES** podrá realizarse con una simple comunicación escrita, de una parte, a la otra, sin que requiera la modificación de este CONVENIO.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que cualquiera notificación o comunicación que deba darse entre ellas para la ejecución del convenio será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las cuentas de correo electrónico y domicilios que acuerden las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN-CAUSALES: El presente convenio se terminará por:

a) Por vencimiento del plazo acordado.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por suspensión cuando este supere la mitad del término de la vigencia acordada en el convenio.
d) Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, caso en el cual deberá darse aviso mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que se hará efectiva la terminación. Igualmente, deberán cumplirse los compromisos que en ese momento se encuentren en ejecución por parte de la Federación Nacional de Departamentos y requieran del concurso de esta para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes ejecutarán el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ARMADA NACIONAL y la FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS y/o sus subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA. PROHIBICIONES: El personal que hará parte del desarrollo del presente convenio, no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia, ninguna clase de información tanto de la Institución como del personal afiliado, como tampoco de actividades, gestiones, trámites, tipos de comunicaciones que obtenga o conozca de los aspectos propios de la actividad militar, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso, so pena de incurrir en la comisión de infracción o conductas punibles que comprometan su responsabilidad ante las autoridades competentes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 192 y siguientes del Capítulo Séptimo del Título III del Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes definirán en cada acuerdo específico las reglas de propiedad intelectual aplicables para cada caso, las PARTES se reservan todos los derechos exclusivos de los cuales sean titulares previos a la suscripción del presente Convenio que recaigan sobre los bienes protegidos por la propiedad intelectual, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia y que le son aplicables a las partes. Las PARTES definirán en cada caso concreto la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas que sean creadas en el marco de la ejecución del proyecto específico para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte económico e intelectual y/o académico de cada una de las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las PARTES de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se imposibilite a cualquiera de las partes a continuar con las obligaciones convenidas, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: Si antes del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, existieran aportes que no hubiesen sido entregados por las partes, éstas determinarán la viabilidad de prórroga del mismo, para lo cual se firmará el correspondiente documento modificatorio al presente convenio, en el que las partes acuerden extender el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio. Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus respectivas actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: Las partes se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presenten sus servicios en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente convenio, por lo que pondrán su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cadaentidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional para el caso de la Armada Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre,emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En relación con la información relacionada y derivada del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a manejar la información confidencial y de propiedad de cada una de ellas, de la siguiente forma: **a)** El contenido del presente documento, así como la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en la ejecución del presente convenio y toda aquella información que se derive del mismo es confidencial entre **LAS PARTES** y constituye secreto militar y/o comercial, por lo cual **LAS PARTES** se comprometen a conservarlo en custodia, y a no divulgarlo ante terceras entidades o personas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. **b).** No se permitirá, directa o indirectamente, hacer conocer y divulgar, publicar, compartir y/o comunicar la información confidencial y de pertenencia a ninguna otra persona, firma, corporación o cualquiera otra entidad sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. **c)** Se protegerá, y salvaguardará la información confidencial y de pertenencia de ambas partes contra el uso desautorizado, publicación, copia y/o acceso. **d)** No se utilizará información confidencial y de pertenencia para competir injustamente u obtener ventaja y/o sobre la otra parte en cualquier actividad comercial y/o transacciones de negocios. **e) LAS PARTES** no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de los mismos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, agentes, contratistas o consultores durante la vigencia de este convenio y durante diez (10) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra. En el evento de que alguna de las partes cambie de naturaleza jurídica, se transforme o se fusione con arreglo a lo estipulado por la legislación, se entenderá que el Convenio continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la parte que, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, de la transformación o fusión, haya asumido las obligaciones establecidas en el Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, con relación a los principios por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y con relación a la facultad para suscribir convenios con cajas de compensación, el Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: Las partes que intervienen en el presente convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con las firmas del presente convenio, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos encausal de inhabilidad o incompatibilidad, al tenor de los consagrado en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C para la FND con dirección Av. Calle 26 No. 69 B - 53 y para la Base Naval ARC "Bolívar" la ciudad de Cartagena con dirección Carrera 2 No. 10-02 Av. San Martin, barrio Bocagrande.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Son parte integral del presente convenio: a). Acta de Estructuración, Formato de Estudio Previo y demás actas y documentos suscritos por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción que, del mismo, hagan los representantes de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Cartagena el dia 20 de agosto de 2021.

Capitán de Navío **CARLOS DANIEL ISAZA MORALES**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Representante Legal FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS